



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 502264089001-2016-00080-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: RAIMER EDUARDO PRIETO ESCARRAGA

SECRETARIA. Cumaral marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., presento renuncia al poder conferido y contrato de cesión.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición que antecede, reconózcase la CESION DE DERECHOS que hiciera el hoy demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, en los términos del artículo 1959 y siguientes del código civil a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III- QNT Identificado con el NIT 830.053.994-4, los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. Y se tiene a la doctora ALEXANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA como apoderada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 502264089001-2021-00059-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: MIGUEL ALEXANDER PEREZ ALVARADO

SECRETARIA. Cumaral marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., presentó renuncia al poder conferido y contrato de cesión.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Cumaral, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición que antecede, reconózcase la CESION DE DERECHOS que hiciera el hoy demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, en los términos del artículo 1959 y siguientes del código civil a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III- QNT Identificado con el NIT 830.053.994-4, los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso y se tiene a la doctora ALEXANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA como apoderada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 502264089001-2017-00097-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ELVIA MARIA FIGUEREDO ROJAS

SECRETARIA. Cumaral marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., presento renuncia al poder conferido y contrato de cesión.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición que antecede, reconózcase la CESION DE DERECHOS que hiciera el hoy demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, en los términos del artículo 1959 y siguientes del código civil a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III- QNT Identificado con el NIT 830.053.994-4, los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. Y se tiene a la doctora ALEXANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA como apoderada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META</p> <p>La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.</p> <p>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 502264089001-2016-00164-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: OLFER VARGAS SALOMÓN

SECRETARIA. Cumaral marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., presento renuncia al poder conferido y contrato de cesión.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición que antecede, reconózcase la CESION DE DERECHOS que hiciera el hoy demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, en los términos del artículo 1959 y siguientes del código civil a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III- QNT Identificado con el NIT 830.053.994-4, los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. Y se tiene a la doctora ALEXANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA como apoderada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-META	
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.	
MARIA ULDY Secretaria.	VALDERRAMA GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 502264089001-2017-00007-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: MARCELO ESLEY MORENO CASTRO

SECRETARIA. Cumaral marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., presento renuncia al poder conferido y contrato de cesión.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición que antecede, reconózcase la CESION DE DERECHOS que hiciera el hoy demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, en los términos del artículo 1959 y siguientes del código civil a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III- QNT Identificado con el NIT 830.053.994-4, los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. Y se tiene a la doctora ALEXANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA como apoderada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.			
MARIA	ULDY	VALDERRAMA	GONZALEZ
Secretaria.			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 502264089001-2018-00054-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: EDWIN FERNEY TURRIAGO MENDEZ

SECRETARIA. Cumaral marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., presento renuncia al poder conferido y contrato de cesión.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición que antecede, reconózcase la CESION DE DERECHOS que hiciera el hoy demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, en los términos del artículo 1959 y siguientes del código civil a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III- QNT Identificado con el NIT 830.053.994-4, los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. Y se tiene a la doctora ALEXANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA como apoderada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-META	
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.	
MARIA ULDY secretaria.	VALDERRAMA GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Proceso No. 502264089001-2021 00174- 00
Demandante: FLOR MARIA BELTRAN GARCIA
Demandada: MARTA JANETH MORERA URREA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del día 30 de septiembre de 2021, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de MARTA JANETH MORERA URREA para que pague a favor de FLOR MARIA BELTRAN GARCIA Las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

La demandada, se notificó personalmente conforme a los artículos 291 del Código General del Proceso el día dieciséis (16) de febrero de 2023, y dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada personalmente, conforme al artículo 291 como lo dispone el Código General del Proceso, sin formular ningún tipo de excepción y porque el documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem, y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CUMARAL, administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra la demandada MARTA JANETH MORERA URREA.

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$180.0000** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____

de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 502264089001-2018-00097-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: RICARDO PALOMO PANADERO

SECRETARIA. Cumaral marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., presento renuncia al poder conferido y contrato de cesión.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición que antecede, reconózcase la CESION DE DERECHOS que hiciera el hoy demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, en los términos del artículo 1959 y siguientes del código civil a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III- QNT Identificado con el NIT 830.053.994-4, los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. Y se tiene a la doctora ALEXANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA como apoderada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 502264089001-2018-00048-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: EDUARDO GUEVARA GUEVARA

SECRETARIA. Cumaral marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., presento renuncia al poder conferido y contrato de cesión.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición que antecede, reconózcase la CESION DE DERECHOS que hiciera el hoy demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, en los términos del artículo 1959 y siguientes del código civil a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III- QNT Identificado con el NIT 830.053.994-4, los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. Y se tiene a la doctora ALEXANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA como apoderada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META	
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.	
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Responsabilidad Civil Contractual No. 502264089001-2021-00221-00

Dte: JOSE HELBERTH MONROY GUTIERREZ, OTROS

Ddo: NORBEY FABIAN BETANCOURT LADINO, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, febrero primero 1 de 2023. Al despacho del Señor Juez la presente solicitud de emplazamiento

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Previo a ordenar el emplazamiento del señor EDWIN ALEJANDRO ANTURI LOZADA, y seguir con el trámite del proceso, se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue en debida forma la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-

META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N.º _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
secretaria.



PROCESO No 502264089001-2023-00069-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Dte VICTOR MOGOLLON MOGOLLON
Dda : LUCY PAOLA GARZON

SECRETARIAL. Cumaral febrero veintisiete (27) de 2023. Al despacho del señor Juez la presente demanda.

MARIA ULDY VALDRRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023) .

Como quiera que del estudio de la demanda, se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero y teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de LUCY PAOLA GARZON, para que dentro del termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de éste, pague al señor VICTOR MANUEL MOGOLLON MOGOLLON la siguiente sumas de dinero:

Por la suma de UN (1) MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto capital contenido en la letra de cambio- sin numero- base del recaudo ejecutivo

Por los intereses moratorios sobre el contenido en la letra de cambio desde el día seis (6) de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad



MEDIDA CAUTELAR

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

Decretar el embargo del derecho de dominio de propiedad de la demandada LUCY PAOLA GARZON, identificada con cedula de ciudadanía No 40.340.174 de la motocicleta de placa DHC 24G, Marca AKT, Modelo 2023, Color Negro, inscrita en la Secretaria Municipal de Villavicencio (Meta)

Una vez inscrito el embargo se decidirá sobre su inmovilización y posterior secuestro

Líbrese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

Téngase al señor VICTOR MANUEL MOGOLLON MOGOLLON, quien actúa como demandante en causa propia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.